

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 161-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Congregación Provincial Franciscana de Cantabria, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, del D. C. No. 19, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, Distrito Nacional. G. O. No. 10592 del 10 de octubre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 161-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1995, entre el Estado dominicano y la Congregación Provincial Franciscana de Cantabria.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. AGRON. DIMAS R. DE**

MOYA V., de una parte y de la otra la Congregación Provincial Franciscana de Cantabria, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de 5,347.22 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del Distrito Catastral No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, valorada en la suma de RD\$698,888.64, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0197001-0, (anterior No.20727, serie 56) sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO** y de la otra parte, la Congregación Provincial Franciscana de Cantabria, entidad eclesiástica, debidamente representada por el señor **MARTIN LOPETEGUI ARTOLA**, español, Cura Párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.399881, serie 01, con su domicilio y residencia en la Avenida España No.10, Villa Duarte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 5,347.22 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No19 del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcados como solares Nos. 1 al 26 de la manzana LL, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguiente linderos”:

Al Norte: Calle No.7

Al Sur: Calle 6

Al Este: Calle C

Al Oeste: Calle Interior 6ta

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha PRIMERO (1RO.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$698,888.64), o sea a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00), valor que declara EL INGENIO haber recibido de la siguiente manera:

a) La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$225.182.12) por concepto de avance inicial, más el cuatro por ciento (4%) de gastos de administración, valor recibido mediante el Cheque Certificado No.18486, de fecha 14 de septiembre de 1995, girado contra el Banco del Exterior Dominicano, según comprobante de Caja y Banco No.2525, de fecha 15 de septiembre de 1995, por lo que este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$395,116.77), por concepto de pago de la deuda, más los intereses acumulados, pagados mediante Cheque Certificado No.40, de fecha 10 de noviembre de 1995, girado contra el Banco del Exterior Dominicano, según comprobante de Caja y Banco No.443, de fecha 10 de noviembre de 1995, por lo que este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$698,888.64).

CUARTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo y en general, todos aquellos gastos que realice **EL INGENIO** como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes que se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registrador de Títulos correspondiente, y así se han distribuido. A los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

**POR LA CONGREGACIÓN PROVINCIAL
FRANCISCANA DE CANTABRIA**

ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.
Director Ejecutivo

MARTIN LOPETEGUI ARTOLA

YO, DRA. ENEIDA CONCEPCIÓN DE MADERA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron los señores **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. Y MARTIN LOPETEGUI ARTOLA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. ENEIDA CONCEPCIÓN DE MADERA
Notario público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Arísty Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando a que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 162-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mayra Dumé de Peña, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 218-A-2-Parte, del D. C. No. 6, sector Los Frailes, Distrito Nacional. G. O. No. 10592 del 10 de octubre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 162-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.